

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b> Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora jueza proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante en término subsanó la demanda, Sírvase proveer. 2 de Septiembre de 2020.

**FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.  
SECRETARIO.**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, dos (2) de Septiembre de dos mil veinte ( 2020)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
Demandante:	<b>JULIANA ANDREA - VELEZ RIOS</b>
Demandado:	<b>SIM GROUP MECATRONICA Y AUTOMATIZACION SA.S</b>
Radicado:	<b>170014003010-2020-00270-00</b>
Interlocutorio:	<b>873</b>

**I.OBJETO DE DECIS**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

**II.CONSIDERACIONES**

**JULIANA ANDREA - VELEZ RIOS** formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía frente a **SIM GROUP MECATRONICA, AUTOMATIZACION SA.S** solicitando se libre mandamiento de pago contra éstos.

Se indica que el arrendatario se encuentra adeudando las siguientes sumas de dinero por concepto de clausula penal, así:

- **\$3.557.090** por concepto de clausula penal, por no haber entregado el bien inmueble en el mismo estado en que le fue entregado.
- Por los intereses moratorios que causen con ocasión de la cláusula penal desde el día 10 de marzo de 2019, hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación por parte de los demandados.

Para tal efecto se aportaron como títulos ejecutivos los siguientes documentos:

TÍTULO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ARRENDADOR:	JULIANA ANDREA VELEZ RIOS
ARRENDATARIO:	SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MECATRONICAS S.A.S

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

DIRECCIÓN INMUEBLE: CALLE 81 B N 26-41 CASA 38 CONJUNTO BOSQUES DE LA SIERRA.  
PLAZO: 12 MESES  
CANON MENSUAL: \$1.656.000 PESOS

Dispone el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, lo siguiente:

**"EXIGIBILIDAD.** *Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".*

La demanda se encuentra ajustada a derecho y el documento aportado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, expresa:

*"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en los documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."*

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso, con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso.
- No se presente indebida acumulación de pretensiones
- Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

#### PRETENSIONES:

1. Solicita se libre mandamiento de pago la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, así como sus correspondientes intereses moratorios desde su causación hasta el pago de la misma.

Respecto de los intereses moratorios sobre el valor de la cláusula penal solicitados por el apoderado de la parte demandante, este despacho no accederá a éstos, toda vez que estos intereses son incompatibles sobre la suma de la cláusula penal, lo anterior significaría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y, por ende, se estaría cobrando al deudor dos veces por la misma obligación, que es pagar por su retardo o incumplimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **JULIANA ANDREA - VELEZ RIOS** de C.C 30.232.296 y **SIM GROUP MECATRONICA y AUTOMATIZACION SA.S** de NIT 9007785123, con base en el contrato de arrendamiento firmado por el demandante y demandado, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$3.557.090** por concepto de clausula penal, por no haber entregado el bien inmueble en el mismo estado en que le fue entregado.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios que sobre la cláusula penal se solicitaron, por las razones expuestas.

Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, término que corre simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel: 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

JAG

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No 89 del 3 de Septiembre de 2020.

**FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ**  
Secretario



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel: 3103992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**